Se suscribe á este periódico, que salelos martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 13 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.





Los avisos ó artículo spodrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería francos de porte, sincuyorequisito no se recibirán

# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

# PARTE OFICIAL.

ESPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

# SEÑORA:

Las vicisitudes de los tiempos hicieron desaparecer en diferentes ocasiones los fondos especiales de los montes pios, y obligaron á adoptar la disposicion de que entrasen en el tesoro público, y por este fuesen satisfechas las pensiones de viudedad que constituian su principal carga. A ello obligaron unas veces los apuros del erario, y otras la insuficiencia de los fondos de los montes para el pago de sus viudedades; pero semejante medida, que pudo en un principio considerarse transitoria, vino á ser necesariamente estable en dos épocas diferentes. La primera cuando por uno de los decretos espedidos por las cortes en 29 de junio de 1821 se abolieron los descuentos para los montes pios, y se estableció el principio de que el estado abonase las viudedades. Y la segunda cuando por real decreto de 7 de tebrero de 1837, fueron clasificados los sueldos de los empleados civiles bajo la base de que no habian de sufrir descuentos para los montes, y el tesoro habia de satisfacer las pensiones.

Este real decreto está vigente: las viudedades correspondientes á los empleados que pertenecian á los montes pios titulados de Oficinas y del Ministerio, se pagan por el tesoro y estan comprendidas en el presupuesto general del estado; y sin embargo, la secretaria-contaduria del segundo de dichos establecimientos continúa recaudando algunos de los arbitrios señalados al mismo, é intervienen innecesariamente en el pago de las pensiones que satisface el tesoro público.

La intervencion de una dependencia inconexa

con la que paga, y sus funciones recaudadoras, estan en oposicion con todos los principios de orden, el cual exige se centralicen y reunan las operaciones de adminiseracion y de contabilidad para evitar su complicacion. Convencido pues de la necesidad de corregir estos defectos en lo que concierne al monte pio del ministerio, tengo la honra de presentar á la aprobacion de V. M., prévio acuerdo del consejo de ministros, el adjunto proyecto de decreto, en que se comete á la direccion general de rentas provinciales y contaduria general de valores la recaudacion de los arbitrios pertenecientes al mismo monte, y á la direccion del tesoro y contaduria general de distribucion el pago de sus viudedades, quedando á la junta del establecimiento la única incumbencia de clasificar las pensiones que deban disfrutar las viudas y huérfanos de los individuos incorporados á él, conforme á su reglamento y órdenes vigentes sobre el particular.

V. M. en su vista se dignará acordar lo que fuere

de su real agrado.

Madrid 1.º de febrero de 1839. Señora. A L. R. P. de V. M. Pio Pita.

#### REAL DECRETO.

Hallándose comprendidas en el presupuesto del ministerio de Hacienda de vuestro cargo correspondiente al año de 1838 las pensiones y viudedades pertenecientes al monte pio del ministerio, y los sueldos y gastos de su secretaria-contaduria; y exigiendo el buen orden administrativo que se centralicen las operaciones de recaudacion y contabilidad, para lo cual es necesario que dicha secretaria-contaduria deje de recaudar como lo hace ahora, algunos de los arbitrios concedidos al referido establecimiento, y de intervenir los pagos de sus viudedades que ejecuta el tesoro público; he tenido á bien mandar,

conformándome con lo que me habeis propuesto de acuerdo con el consejo de ministros, lo siguiente:

Art. 1.º Se comete á la direccion general de rentas provinciales la recaudacion de los arbitrios aun subsistentes de los concedidos al monte pio del ministerio, y la de los atrasos procedentes de los mismos.

La junta de gobierno del establecimiento pasará á la propia direccion y á la contaduria general de valores todas las noticias y documentos necesarios para llevar á efecto esta disposicion.

Art. 2.º Los sueldos y gastos de la secretaria de la junta del espresado monte pio, hasta aqui satisfechos con el producto de dichos arbitrios, lo serán por el tesoro público, respecto hallarse comprendidos en el presupuesto del ministerio de Hacienda.

Art. 3.º El pago de las viudedades pertenecientes al referido monte pio será intervenido por la contaduria general de distribucion en la misma forma que lo son todos los que ejecuta el tesoro público.

Al efecto la junta de gobierno del monte pasará á dicha contaduria general los ceses de las mismas viudedades, y las demas noticias y antecedentes para ello necesarias.

Art. 4.º Quedan limitadas las funciones de la junta de gobierno del monte pio á clasificar las pensiones que deben disfrutar las viudas y huérfanos de los empleados incorporados en él por reglamento y órdenes vigentes, y el secretario cesará en el ejercicio de las que desempeño hasta ahora como contador del monte. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Rubricado de la real mano. En Palacio á 1.º de febrero de 1839. A don Pio Pita Pizarro.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Por real orden de 22 de enero próximo pasado ha tenido á bien mandar S. M. que se presenten nuevamente á la comision de requisa formada con arreglo á la ley de 10 del mismo, todos los caballos que por la anteriormente establecida hubiesen sido desechados ó declarados inútiles para el servicio del ejército: y en su consecuencia ha determinado la Diputacion provincial de acuerdo con los Excmos. Sres. Capitan general é Inspector general de caballeria, que todos los que se hallen en aquel caso, y los que por cualquiera otro motivo no se hayan presentado hasta ahora en acto de requisa, siempre que unos y otros tengan la alzada de seis cuartas y once dedos, lo verifiquen precisamente desde el dia 16 al 24 del presente mes de febrero ante la comision de requisa de esta capital para sufrir un nuevo reconocimiento, y en la inteligencia de que si no cumplen con este mandato perderán los caballos, y se les exigirá ademas una multa igual á su valor.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los Alcaldes constitucionales bajo su responsabilidad dispongan lo necesario á su cumplimiento, hacién dolo saber á los interesados para que no puedan el ningun caso alegar ignorancia. Madrid 11 de febrero de 1839. El presidente, José Maria Puig. Por acuerdo de la Diputacion, Juan Francisco Morate, secretario.

# INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

# TESORERIA DE RENTAS DE MADRID.

# MES DE ENERO DE 1839.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de dicha Tesoreria y Depositaria subalternas, en el indicado mes, y de la distribución que de ellas se ha ejecutado con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO	RS. VN.	
Existencia que resultó en fin de diciembre		
último	1.132,152	15
Recibido por Provinciales	519,892	9
Por Paja y Utensilios	65,849	29
Por Subsidio Industrial	150,000	
Por Aguardiente	171,415	6
Por Frutos Civiles	376,795	
Por Penas de Cámara	3,568	
Por Manda Pia	2,028	2
Por Derechos de Puertas	1.327,674	9
Por Decimales	55,268	17
Por Aduanas	25,649	12
Por Comisos	5,186	14
Por Fondo del Resguardo	3,109	13
Por Tabacos	812,023	6
Por Sal	323,546	
Por Papel Sellado	2.842,471	20
Por Documentos de Giro	21,039	8
Por Salitre, Azufre y Pólvora	17,082	8
Por Naipes	2,448	·
Por Reintegros	22,471	24
Por descueutos gradual de Sueldos	24,453	_
Por 10 por 100 de Administracion de	-41403	3
Partícipes	3,461	
Por Derechos de Lanzas	10,515	*
Por Medias Anatas de Títulos	10,419	21
Por Arbitrios de Amortizacion	9,566	3 I
Por cesion en Papel	025	3.
Por Cuarteles	112,044	2 I
Por Territorial	30',554	
Por Industrial	38,041	4
Por Consumos		15
Por Contribuciones estinguidas	71,163	12
Por Partícipes		2
Por Depósitos.	1.540,878	23
Por Anticipaciones	40,429	25
Por Alcances de Empleados	19,626	23
Por Alcances de Empleados	14,283	19
Total	10.076,735	3

Por satisfecho en Sueldos de todas cla-			Por satisfecho al presupuesto del Minis-		
ses	228,878	31	terio de Estado	1,702	4
Por id. de Gastos Ordinarios y Estraordi-			Por id. al del de Gracia y Justicia	17,710	5
narios de todos ramos	75,168	25	Por id. al de Guerra	3.303,026	2
Por Consignaciones de Fábricas	296,398		Por id. al del de Hacienda	460,534	31
Por id. al Banco de San Fernando por ter-			Por id. á libranzas del Tesoro público	66,843	3-
cera y quinta parte de Tabacos y pa-			Por pagarés cangeados, cupones y otros	,-43	
pel Sellado	279,409	19	efectos de la anticipacion de 200 mi-		
Por Devoluciones de todas clases	45,280	25	llones amortizados	247.950	, 4
Por satisfecho á Partícipes de todas cla-	.0,		Por cartas de pago cangeadas por pagarés	347,250	15
ses	957,692		del Tesoro de la anticipacion y certifi-		
Por id. Libranzas de la Direccion Gene-	3071-9-		caciones de resíduos de capital	71 TOO	
ral de Rentas	586,440	6	Por id. al Banco de San Fernando por	71,590	3 1
Por trasladados á las Cajas de Líquidos del	000,440	•	los 200 millones y contribucion de		
Tesoro	6.969,418	16			
Por id. á la de Amortizacion			Pos traclacion é la Toronaria de Carta	17,983	11
Por Id. a la de Amortizacion	14,339	31	Por traslacion á la Tesoreria de Corte	2.728,021	
Por Traslacion de Caudales á otras Te-	-1.6-				
sorerias	14,262	10	Total	7.014,661	31
Total	9.467,288	27			
		<u>-</u> -	RESUMEN.		
RESUMEN.			Importa el cargo	0.220,488	7
			Id. la data	7.014.661	
Importa el Cargo	10.076.735	3	1274	7.004,	
Id. la Data		27	Existencia para 1.º de febrero	2.205,826	10
			ZAMBIONOM PARA II. GO TOBIOTO		
Existencia para 1.9 de febrero	609,446	10			
			LA CUAL SE HALLA		
LA CUAL SE HALLA			En metálico 93, #11 17		
			En pagarés del Tesoro		
En Metálico	609,446	10	de los 200 millones. 2.109,500	. 0 .	
			En certificaciones de	2.205,826	10
Igual	22 22	"	resíduos de capital		
			de los mismos 3,114 27		
			3,114 27		
Madrid 7 de febrero de 1839.=Vº B.	o Taranco —	Toes	Igual	27 22	72
Ciudad. = Domingo de Aguilera.		0000			
Ciudad.—Domingo de Aguitera.			Madrid 8 de febrero de 1839.=V? B.	Taranco -	Tosá
			Cindad.=Domingo de Aguilera.	- u. u.u.c.,	1000
			Ciadad.—Domingo de uguiera.		

#### TESORERIA DE MADRID.

## MES DE EN ENERO DE 1839.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de líquidos de dicha Tesoreria y Depositaria subalternas y de la distribucion que de ellos se ha hecho con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.	Rs. Vn.			
Existencia que resultó en fin de diciem- bre de 1838	2.250,728	31		
Por entregas hechas en las cajas de tota- les del producto de las rentas en metá-				
co y efectos	6.969,418	10		
taduria	340	28		
Total	9.220,488	7		

### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADIRD.

Habiendo desertado Ramon Ubeda, soldado del regimiento provincial de Sevilla, hijo de Miguel y de Antonia Castillo, natural de San Felipe de Játiva, estura 5 pies, 1 pulgada, color bueno, ojos azules, nariz regular, boca id., barba bastante, de 28 años de edad: lo hago saber á todas las justicias de los pueblos de esta provincia, para que dicten las providencias mas eficaces á su busca y captura, remitiéndole caso de tener efecto á mi disposicion, para que sea trasladado á la de la autoridad que le reclama. Madrid 9 de febrero de 1839.—José Maria Puig.

Nota de las Liquidaciones de los suministros de víveres hechos por los pueblos de esta provincia que se han practicado en el presente mes, correspondientes á las especies que se detallan, y valor que se les ha acreditado.

Pueblos. Especies del suministro.		Valor del suministro. Reales vn. mrs.						
Alpedrete	Pan,	carne	, vino,	cebada	y paja	1.8	10	18
Algete	. id.	id	id		id			12
Anchuelo		id	id	• • • • •			17	22
Alcobendas	. id.	id		• • • • •	• • • • • • • • • • • • •		- 12	10
Alcalá de Henares	• • •	id	id	• • • • •			70	4
Alameda		id					S-1 (1) (2)	10
Buitrago	. id.	id.,	id	id	id			31
Collado Villalba	. id.	id	id	id	id	• ;	24	16
Carabanchel alto	• • •	id	id	• • • • •	• • • • • • • • • • • • •	,	2.72	20
Carabanchel bajo	• • •	id		• • • • •	• • • • • • • • • • • • •	- 1 TO -		4
Ciempozuelos	. id.	id	id	id	id			22
Cadalso	. id.	id	id	• • • • •	• • • • • • • • • • • • •		26	16
Chamartin	• • •	id		••••	• • • • • • • • • • • • •	•	29	14
Camarma de Esteruelas	• • •	id	id	• • • • •		•	oģ	18
Camarma del Caño		id	id	••••	• • • • • • • • • • • • •	5	47	
Corpa	• • •	id	• • • •	••••	• • • • • • • • • • • • •		99	10
Chapineria	. id.	id	id	id	id			30
Escorial	. id.	id	id	id	id	•	_	17
Fuente el Saz	• • •	id	id	••••	id		•	18
Fuencarral		id	id	• • • • •	• • • • • • • • • • • • •	_	10	
Garganta	. id.	id	id	• • • • •	• • • • • • • • • • • • •	1	94	8
Guadarrama	. id.	id	id	id			25	28
Getafe	. id.	id	id	• • • • •		•	78	12
Móstoles	. id.	id	id	id	id dinero	20.3		28
Molar (El)	. id.	id	id	id	id			29
Majadahonda	. id.	id	id	id	id	4.4	and the same of	2
Moralzarzal	. id.	id	• • • •	id	id	4.4	38	8
Meco	. id.	id	id	id	id	5.78	37	4
Navalquejigo	· id.	id	id	id	id	48	33	14
Parla	. id.	id	id	id	id	11.48	39	10
Pozuelo de Alarcon	. id.		• • • •	• • • • •			26	6
Perales del Rio	• • •	id	• • • •	id	id	8.	17	17
Pezuela de las Torres	. id.	id	id	••••			30	30
Romanillos	. id.	id	id	id	id	1.3	25	22
Rozas de Puerto Real	. id.	id	id	id			57	22
Real Sitio de S. Lorenzo	. id.	id	id	id	id	4.38	31	19
Rivatejada	• • •	id	id	• • • • •	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	7	75	22
Rozas (Las)	. id.	id	id	id	id	•• 5.3	8	2 I
Santos (Los)	• • •	id	id	• • • •	• • • • • • • • • • • • • •			18
Serracines	• • •	id	id	• • • • •	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	7	6	12
Santorcaz	. id.	id	id	id	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	41	7	16
San Sebastian de los Reyes	. id.	id	id	id	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	4.8	4	12
Corres	• • •	id	• • • •	• • • • •	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	50	4	
Villalvilla	• • •	id	id	• • • • •	• • • • • • • • • • • • •	18	34	16
Valdeolmo	• • •	id	id		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	-	22	12
Olmeda (La)	• • •	id	id	• • • • •	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	13	33	2
					Suma total	170.60	00	16

Madrid 6 de febrero de 1839. El Inspector de provisiones, Agustin de Alfaráz. El Diputado provincial, Manuel Guio.

# ANUNCIOS.

El partido de cirujano de la villa de Galapagar e halla vacante: su dotacion 10 rs. diarios pagados dos mil de propios y lo restante de arbitrios, ó rereparto vecinal que proponga el Ayuntamiento, siendo de su cargo asistir á los vecinos en toda enfermedad, inclusos los partos, á escepcion los golpes de mano airada y los forasteros. Los aspirantes á dicha plaza, acudirán por medio de solicitud, dirigiéndola franca de porte al presidente del Ayuntamiento constitucional, con los documentos necesarios deutro del término de quince dias contados desde el 10 del corriente.